

**Anexo IV-A. ORIENTACIONES SOBRE CONVALIDACIONES CUYA RESOLUCIÓN SON COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DOCENTE**

FORMACIÓN APORTADA	FORMACIÓN QUE SE QUIERE CONVALIDAR	ÓRGANO COMPETENTE	PROCEDIMIENTO/NORMATIVA	OBSERVACIONES
Módulos profesionales de títulos LOGSE.	Módulos profesionales de títulos LOGSE.	Dirección del centro educativo	Orden 20 de diciembre de 2001 y Orden de corrección de errores ECD/1842/2002, de 9 de julio.	Las convalidaciones de títulos LOGSE posteriores a estas normativas (ejemplo Prevención de Riesgos Profesionales), deberán solicitarse al MECD, en caso de no encontrarse en el anexo I de la Orden ECD/2159/2014.
Módulos profesionales de títulos LOGSE incluidos en el Anexo IV de cada título LOE.	Módulos profesionales de títulos LOE incluidos en el Anexo IV.	Dirección del centro educativo	Orden ECD/2159/2014 << Basado en el Anexo IV del R.D. que establece cada título LOE. (Art.14 ó 15 de los R.D.)>>	Sólo puede convalidarse en el sentido especificado en la tabla (de izquierda/ Formación aportada a derecha / Formación a convalidar), nunca en sentido contrario.
Módulo profesional de Formación en centro de trabajo LOGSE incluido en el Anexo IV de los reales decretos de las enseñanzas mínimas de los títulos LOE.	Módulo profesional de Formación en centro de trabajo LOE.	Dirección del centro educativo	Orden ECD/2159/2014 Según la relación establecida en el Anexo IV del R.D. que establece cada título LOE. (Art.14 ó 15 de los R.D.)	Sólo puede convalidarse en el sentido especificado en la tabla (de izquierda/ Formación aportada a derecha / Formación a convalidar), nunca en sentido contrario.
Módulo profesional de Formación y Orientación Laboral (FOL) de cualquier título LOGSE.	Módulo profesional de Formación y Orientación Laboral (FOL) de cualquier título LOE.	Dirección del centro educativo	Sólo procede la convalidación, si además de haber superado el módulo profesional de FOL LOGSE, se acredita la formación establecida en el R.D. 39/1997 para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva (mínimo 30 horas). (art. 38.c) y art.40.2) del R. D. 1147/2011, de 29 de julio.	Además de los servicios de prevención, la formación de nivel básico puede ser impartida y certificada por cualquier entidad dedicada a la enseñanza, que disponga de técnico con capacidad para desempeñar funciones de nivel superior, tal como viene establecido en el artículo 37.1.c del Reglamento de Servicios de Prevención aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero (RSP).
Título LOGSE de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales.			Se realiza directamente.	
Todas las unidades de competencia incluidas en el título acreditada según lo establecido en el R.D. 1224/2009.			Se realiza directamente. (Art.14 ó 15 del R.D. que establece el título LOE)	
Módulo profesional de Formación y Orientación Laboral (FOL) de cualquier título LOE, independientemente del grado del título y del código del módulo	Módulo profesional de Formación y Orientación Laboral LOE.	Dirección del centro educativo	Se realiza directamente. (Art.14 ó 15 del R.D. que establece el título LOE)	Se convalidarán independientemente del ciclo formativo de grado medio o superior al que pertenezcan. -Estos módulos (LOE) de grado medio convalidan a los de grado superior (LOE)-

FORMACIÓN APORTADA	FORMACIÓN QUE SE QUIERE CONVALIDAR	ÓRGANO COMPETENTE	PROCEDIMIENTO/NORMATIVA	OBSERVACIONES
Módulo profesional de Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa de cualquier título LOGSE.	Módulo profesional de Empresa e iniciativa emprendedora LOE.	Dirección del centro educativo	Se realiza directamente.	
Otros módulos profesionales específicos de algunos títulos LOGSE con los mismos contenidos.	Módulo profesional de Empresa e iniciativa emprendedora LOE.	Dirección del centro educativo	Se realiza directamente.	Módulos profesionales de los títulos LOGSE relacionados en la página 94678 y siguiente de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre.
Módulo profesional de Empresa e iniciativa emprendedora de cualquier título LOE, independientemente del grado del título y del código del módulo profesional.	Módulo profesional de Empresa e iniciativa emprendedora LOE.	Dirección del centro educativo	Se realiza directamente. (Art.14 ó 15 del R.D. que establece el título LOE)	Se convalidarán independientemente del ciclo formativo de grado medio o superior al que pertenezcan. -Estos módulos (LOE) de grado medio convalidan a los de grado superior (LOE)-
Cualquier documentación relacionada en la instrucción Tercera 1b). –Inglés técnico....–	Módulo profesional propio incorporado por la Región de Murcia con el inicio de denominación de “inglés técnico en...” (o en determinados casos lengua extranjera) en los currículos LOE.	Dirección del centro educativo	Se realiza directamente.	Tener en cuenta que será válida la presentación de los títulos, diplomas o certificados acreditativos de niveles de competencia, equivalente o superior en lengua extranjera Inglés.
Módulos profesionales de títulos LOE.	Módulos profesionales de títulos LOE.	Dirección del centro educativo	Se realiza directamente.	Los módulos idénticos que son comunes a varios ciclos con el mismo código de identificación. En este caso, se trasladan las calificaciones obtenidas en el módulo profesional, de acuerdo a la expresión abreviada “C5, C6, C7, C8, C9 y CD (este último será a efectos de valor numérico 10)”..
Acreditación de Unidades de Competencia incluidas en el anexo V A) o, en su caso, del Anexo IV A) del real decreto que establece el título LOE.	Convalidación de Módulos profesionales del título LOE.	Dirección del centro educativo	Se realiza mediante la tabla del el anexo V A) o, en su caso, del Anexo IV A) del R.D. que establece el título LOE.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe aportar acreditación de las Unidades de Competencia, expedido por la Administración. o</li> <li>• Debe aportar original del Certificado de profesionalidad donde esté incluida la Unidad de Competencia correspondiente, teniendo en cuenta que no conste como exento.</li> </ul>

**Anexo IV – B. ORIENTACIONES SOBRE CONVALIDACIONES QUE SON COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE (MADRID)**

FORMACIÓN APORTADA	FORMACIÓN QUE SE QUIERE CONVALIDAR	ÓRGANO COMPETENTE	PROCEDIMIENTO/NORMATIVA	OBSERVACIONES
Módulos profesionales de títulos LOGSE, no incluidos en los anexos IV de los reales decretos de las enseñanzas mínimas de los títulos de Formación Profesional..	Módulos profesionales LOE.	Subdirección General de Orientación y FP (MECD)	El centro educativo revisa la pertinencia de la documentación aportada y traslada dicha documentación al MECD.	No lo solicita directamente el interesado al MECD, sino a través del centro educativo.
Módulos profesionales de títulos LOE.	Módulos profesionales LOGSE en todos los casos.	Subdirección General de Orientación y FP (MECD)	El centro educativo revisa la pertinencia de la documentación aportada y traslada dicha documentación al MECD.	No lo solicita directamente el interesado al MECD, sino a través del centro educativo.
Módulos profesionales de títulos LOE.	Módulos profesionales LOE no incluido en los anteriores.	Subdirección General de Orientación y FP (MECD)	El centro educativo revisa la pertinencia de la documentación aportada y traslada dicha documentación al MECD.	No lo solicita directamente el interesado al MECD, sino a través del centro educativo.
Estudios extinguidos (FP I, FP II,...), estudios universitarios u. otra formación académica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Módulos profesionales LOGSE</li> <li>• Módulos profesionales LOE. (excepto los módulos profesionales propios de "Inglés Técnico" de la C.A. de la Región de Murcia).</li> </ul>	Subdirección General de Orientación y FP (MECD)	El centro educativo revisa la pertinencia de la documentación aportada y traslada dicha documentación al MECD.	No lo solicita directamente el interesado al MECD, sino a través del centro educativo.